



Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma: *Real Decreto 302/2026, de 8 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial en lo que respecta a los procedimientos de emergencia en caso de una emergencia del mercado interior, y por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, en lo que respecta a las obligaciones de información y a los métodos para medir el ruido aéreo emitido por las máquinas de uso al aire libre.*

Concordancias:

El **Real Decreto 302/2026, de 8 de abril, modifica nueve reales decretos reglamentarios**. Ocho de ellos para incorporar **procedimientos de emergencia del mercado interior** ligados al Reglamento (UE) 2024/2747 y a la Directiva (UE) 2024/2749, y uno —el **Real Decreto 212/2002**— además para adaptar las **obligaciones de información** y los **métodos de medición del ruido aéreo** a la Directiva (UE) 2024/2839 y al Reglamento Delegado (UE) 2024/1208. El propio preámbulo enumera esas nueve normas.

1. Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero

Es la norma más intensamente retocada. El **artículo 3** del RD 212/2002 incorpora dos nuevas definiciones: **“bienes pertinentes para crisis”** y **“modo de emergencia del mercado interior”**. Además, se **suprime el artículo 17**, se reordena el texto en un **capítulo I** de régimen ordinario y se añade un **nuevo capítulo II, artículos 19 a 22**, dedicado a los procedimientos de emergencia. Finalmente, se **sustituye íntegramente el anexo III**, que pasa a contener la versión actualizada de los **métodos para medir el ruido aéreo emitido por las máquinas de uso al aire libre**.

En lo técnico, aquí hay dos bloques de cambio. El primero es el de **emergencia del mercado interior**: los nuevos artículos 19 a 22 regulan cuándo se activan estos procedimientos, la **priorización de la evaluación de conformidad** por los organismos notificados, la posibilidad de **autorizar temporalmente** la introducción en el mercado o la puesta en servicio de máquinas no sometidas al procedimiento ordinario, el **reconocimiento en España de autorizaciones concedidas por otros Estados miembros**, y la **asistencia entre autoridades de vigilancia del mercado**. El segundo bloque es acústico: el nuevo anexo III actualiza la metodología de ensayo, incorpora como referencia la **EN ISO 3744:2010 (UNE-EN ISO 3744:2011)**, detalla condiciones de ensayo, entorno, posiciones de micrófonos y reglas transitorias para máquinas cuya conformidad cambie según el método antiguo o el nuevo.

2. Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, sobre máquinas

El RD 302/2026 modifica esta norma en dos planos. Primero, el **artículo 2.2** añade las definiciones de **“bienes pertinentes para crisis”** y **“modo de emergencia del mercado interior”**. Segundo, introduce un **nuevo capítulo VII** a continuación del artículo 21, con los **artículos 22 a 26**.



Técnicamente, esos nuevos artículos hacen cuatro cosas: regulan la **activación** de los procedimientos de emergencia; imponen a los organismos notificados la **priorización** de las evaluaciones de conformidad de las máquinas designadas como bienes pertinentes para crisis; permiten **autorizaciones excepcionales y temporales** para introducir en el mercado o poner en servicio máquinas sin el circuito ordinario completo de conformidad; y articulan la **vigilancia del mercado y la asistencia entre autoridades**. Esto traslada al sector de máquinas una lógica de respuesta rápida en crisis, pero sin suprimir los requisitos esenciales de seguridad: lo que cambia es el **procedimiento**, no la exigencia material final de conformidad.

3. Real Decreto 1388/2011, de 14 de octubre, sobre equipos a presión transportables

Aquí el real decreto añade en el **artículo 2** dos nuevos apartados, **24 y 25**, con las mismas definiciones de **bienes pertinentes para crisis** y **modo de emergencia del mercado interior**. Después incorpora un **nuevo capítulo VI** a continuación del artículo 30, con los **artículos 31 a 34**.

En los aspectos técnicos, el esquema es análogo pero adaptado al producto: el nuevo artículo 31 abre la puerta a los procedimientos de emergencia; el **artículo 32** impone la **priorización de la evaluación de conformidad** de los equipos a presión transportables designados como bienes de crisis; el artículo siguiente regula **autorizaciones excepcionales**, incluida la introducción en mercado de equipos sin el itinerario ordinario completo, y su eventual **reconocimiento mutuo** entre Estados miembros; y el último artículo del capítulo se refiere a la **priorización de la vigilancia del mercado y la asistencia administrativa**. La novedad práctica es que se permite acelerar disponibilidad de botellas, cisternas u otros equipos a presión transportables críticos en crisis del mercado interior.

4. Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, sobre equipos a presión

Se modifica el **artículo 2**, añadiendo los nuevos apartados **35 y 36**, y se introduce un **nuevo capítulo VII** a continuación del artículo 35, con los **artículos 36 a 40**.

El contenido técnico es ligeramente más amplio que en otros reglamentos porque, además de la activación, la prioridad en evaluación y las autorizaciones excepcionales, aparece expresamente la **presunción de conformidad basada en normas y especificaciones comunes** para equipos a presión o conjuntos designados como bienes pertinentes para crisis. Es decir, no solo se acelera el circuito de certificación, sino que se refuerza el uso de **normas armonizadas o especificaciones comunes** como base de cumplimiento rápido durante la emergencia. Esto es relevante para fabricantes de calderas, recipientes, tuberías y conjuntos sometidos a la PED.

5. Real Decreto 108/2016, de 18 de marzo, sobre recipientes a presión simples

Se añaden al **artículo 2** los nuevos apartados **19 y 20**, y se introduce un **nuevo capítulo VII** a continuación del artículo 34, con los **artículos 35 a 39**.

En lo técnico, reproduce el mismo patrón: activación de emergencia, **priorización de evaluación de conformidad**, **autorizaciones temporales** para introducir en mercado



recipientes a presión simples en situaciones de crisis, posibilidad de **reconocimiento de autorizaciones concedidas por otros Estados miembros**, y refuerzo de la **vigilancia del mercado y asistencia**. La consecuencia práctica es que, si un determinado tipo de recipiente resulta crítico para la crisis, la Administración puede flexibilizar el cauce procedimental sin renunciar al control mínimo de seguridad y trazabilidad.

6. Real Decreto 144/2016, de 8 de abril, sobre aparatos y sistemas de protección para atmósferas explosivas

El RD 302/2026 añade al **artículo 2** los apartados **27 y 28** y crea un **nuevo capítulo VII** tras el artículo 34, con los **artículos 35 a 39**.

Aquí los cambios técnicos se aplican al universo **ATEX**: los organismos notificados deben **priorizar** las evaluaciones de conformidad de productos designados como bienes de crisis; la autoridad competente puede **autorizar excepcionalmente** la introducción en el mercado o puesta en servicio; puede **reconocer autorizaciones emitidas en otros Estados miembros**; y se refuerza la **cooperación entre autoridades de vigilancia**. En productos para atmósferas potencialmente explosivas esto es especialmente delicado, porque la urgencia de suministro en una crisis no elimina la necesidad de acreditar que el producto sigue siendo compatible con los **requisitos esenciales de salud y seguridad** del anexo I.

7. Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, sobre compatibilidad electromagnética

Se modifican las definiciones del **artículo 3.1**, añadiendo los nuevos apartados **aa)** y **ab)**, y se crea un **nuevo capítulo VII** a continuación del artículo 34, con los **artículos 35 a 37**.

A nivel técnico, esta es una de las adaptaciones más limpias: la norma nueva regula la **activación** de los procedimientos de emergencia, la **priorización de la evaluación de la conformidad** de los aparatos designados como bienes pertinentes para crisis y la **priorización de la vigilancia del mercado y asistencia**. Aquí no aparece una arquitectura tan extensa como en máquinas o presión, porque el régimen de EMC queda centrado en asegurar que equipos eléctricos/electrónicos críticos puedan llegar antes al mercado durante una crisis, manteniendo el control sobre su compatibilidad electromagnética.

8. Real Decreto 187/2016, de 6 de mayo, sobre material eléctrico de baja tensión

Se añaden en el **artículo 2** los nuevos apartados **16 y 17** y se incorpora un **nuevo capítulo VI** a continuación del artículo 23, con los **artículos 24 a 27**.

En términos técnicos, el contenido replica el esquema de urgencia: activación del régimen extraordinario, **priorización de evaluación de conformidad, autorizaciones temporales y excepcionales**, reconocimiento de actos equivalentes de otros Estados miembros y **priorización de la vigilancia del mercado**. Este bloque es importante para material eléctrico destinado a determinados límites de tensión, porque puede afectar a equipos esenciales para infraestructuras energéticas o sanitarias en situaciones de crisis del mercado interior.

9. Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, sobre ascensores y componentes de seguridad para ascensores



Se añaden al **artículo 2** las nuevas letras **v)** y **w)** y se introduce un **nuevo capítulo VII** a continuación del artículo 37, con los **artículos 38 a 42**.

Técnicamente, incorpora el mismo edificio normativo de emergencia, pero adaptado a ascensores y a sus componentes de seguridad: activación del régimen excepcional, **priorización de la evaluación de conformidad**, posibilidad de **autorizaciones excepcionales**, **reconocimiento de autorizaciones extranjeras** y medidas de **vigilancia del mercado/cooperación administrativa**. Para fabricantes y mantenedores, lo más relevante es que el real decreto no rebaja los requisitos esenciales de seguridad, pero sí abre una vía extraordinaria para asegurar disponibilidad de componentes o equipos críticos en contexto de crisis.

Conceptos más importantes que toca la norma juntos con sus cambios en los últimos 3 años

1. Emergencia del mercado interior

El primer concepto central es el “**modo de emergencia del mercado interior**”. El real decreto introduce esta noción en los distintos reglamentos sectoriales de máquinas, equipos a presión, ATEX, compatibilidad electromagnética, baja tensión y ascensores, para activar un régimen procedimental especial cuando la Unión declare formalmente una **emergencia del mercado interior**. Esa lógica deriva del nuevo marco europeo aprobado en **2024**, en particular del **Reglamento (UE) 2024/2747** y de la **Directiva (UE) 2024/2749**, que el propio preámbulo identifica como fundamento de la reforma española.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en **2024** se aprobó en la UE el nuevo instrumento de emergencia del mercado interior; en **2025** los reglamentos españoles de seguridad industrial seguían, en lo esencial, con su estructura ordinaria de comercialización, evaluación y vigilancia; y en **2026** el RD 302/2026 incorpora ya esa lógica de emergencia a nueve reglamentos internos. El cambio de fondo no es que se creen nuevas exigencias materiales de seguridad, sino que aparece una **capa procedimental extraordinaria** para responder a crisis de abastecimiento o de disponibilidad de productos.

Aplicación práctica: en expedientes de producto, fabricantes, importadores, organismos notificados y autoridades ya no deben mirar solo el régimen ordinario del reglamento sectorial. Tienen que comprobar también si se ha activado un **modo de emergencia del mercado interior**, porque en ese caso cambian prioridades, plazos y vías de acceso al mercado. En la práctica, esto obliga a incorporar a los protocolos de compliance y vigilancia una verificación adicional del contexto europeo de crisis.

2. Bienes pertinentes para crisis

El segundo concepto clave es el de “**bienes pertinentes para crisis**”. El real decreto añade esta definición en los distintos reglamentos modificados para identificar aquellos productos industriales que, en una situación de emergencia del mercado interior, pasan a considerarse esenciales para responder a la crisis. No todos los productos del sector quedan automáticamente afectados; el régimen extraordinario se activa respecto de los productos específicamente designados como tales.



Qué ha cambiado en los últimos 3 años: antes de **2024** y durante buena parte de **2025**, el Derecho español de seguridad industrial trabajaba con categorías técnicas clásicas de producto, riesgo, conformidad y vigilancia, pero no con esta categoría funcional de "bien pertinente para crisis". En **2026** aparece una nueva clasificación transversal, ligada no tanto a la naturaleza técnica del producto como a su relevancia estratégica en una situación de perturbación del mercado interior.

Aplicación práctica: fabricantes y distribuidores deben valorar si sus productos pueden ser designados como bienes de crisis y preparar documentación técnica, trazabilidad y capacidad de respuesta para ese escenario. Desde el punto de vista administrativo, la etiqueta "bien pertinente para crisis" puede alterar la prioridad de evaluación, la rapidez de tramitación y la intensidad de vigilancia del mercado. En un informe o memoria técnica, conviene ya distinguir entre producto ordinario y producto potencialmente crítico en contexto de emergencia.

3. Evaluación de la conformidad prioritaria

El tercer concepto decisivo es la **priorización de la evaluación de la conformidad**. En los nuevos capítulos introducidos en los distintos reales decretos, los organismos notificados deben dar prioridad a la evaluación de los productos designados como bienes pertinentes para crisis cuando se active el régimen extraordinario. Este patrón aparece de forma reiterada en máquinas, equipos a presión, recipientes a presión simples, equipos ATEX, EMC, baja tensión y ascensores.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: hasta **2025**, la evaluación de la conformidad seguía el cauce ordinario sectorial, sin una regla transversal de prioridad vinculada a emergencias del mercado interior. En **2026**, el legislador reglamentario mantiene el mismo modelo material de seguridad, pero añade una regla procedimental nueva: ciertos expedientes deben tramitarse con **prioridad reforzada** cuando el producto sea crítico para la crisis.

Aplicación práctica: los organismos notificados deben adaptar sus protocolos internos para identificar expedientes prioritarios y gestionar recursos técnicos en función de esa preferencia legal. Los fabricantes, por su parte, deben preparar mejor el expediente técnico si quieren beneficiarse de esa prioridad, porque la aceleración procedimental no elimina la necesidad de prueba documental de conformidad. En la práctica, la norma premia la preparación técnica previa: cuanto más ordenado esté el expediente, más útil será la prioridad.

4. Autorizaciones excepcionales, reconocimiento mutuo y vigilancia reforzada

El cuarto concepto importante es la posibilidad de **autorizaciones excepcionales y temporales**, unida al **reconocimiento en España de autorizaciones emitidas por otros Estados miembros** y al refuerzo de la **vigilancia del mercado**. Los nuevos capítulos sectoriales permiten, en determinadas circunstancias de emergencia, autorizar temporalmente la introducción en el mercado o la puesta en servicio de productos que no hayan seguido el circuito ordinario completo, y además prevén cooperación y asistencia entre autoridades nacionales y europeas.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en el régimen anterior, el acceso al mercado industrial estaba mucho más anclado en el procedimiento ordinario completo y en mecanismos clásicos de reconocimiento. En **2026** aparece un sistema más flexible, pero solo



para emergencias: se conserva el objetivo de seguridad, aunque se abren **vías excepcionales de autorización** y se fortalece el **reconocimiento mutuo** dentro de la UE. El cambio es procedimental y de gobernanza administrativa, no de rebaja de seguridad.

Aplicación práctica: en un contexto de crisis, una empresa no debe asumir que solo existe el itinerario ordinario de marcado y certificación. Puede existir una vía excepcional, pero esa vía debe justificarse, documentarse y coordinarse con la autoridad competente. Para las administraciones y servicios de inspección, la consecuencia es doble: más capacidad de reacción y, al mismo tiempo, más necesidad de control posterior, porque las autorizaciones extraordinarias exigen una vigilancia del mercado especialmente cuidadosa.

5. Medición del ruido de máquinas de uso al aire libre

El quinto concepto, y el más técnico en sentido clásico, es la **actualización de los métodos para medir el ruido aéreo emitido por máquinas de uso al aire libre**. Aquí el real decreto modifica específicamente el **Real Decreto 212/2002**, suprime el antiguo artículo 17 y sustituye íntegramente el **anexo III**, adaptando la normativa española a la **Directiva (UE) 2024/2839** y al **Reglamento Delegado (UE) 2024/1208**. El nuevo anexo remite a métodos actualizados y a la **EN ISO 3744:2010 / UNE-EN ISO 3744:2011**.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en **2024** la UE actualizó el marco sobre máquinas de uso al aire libre y ruido; en **2025** seguía aplicándose en España el anexo anterior del RD 212/2002; y en **2026** se sustituye ese anexo por una metodología más actualizada y precisa. También se eliminan obligaciones de información ya redundantes, porque el sistema europeo de información y conformidad había cambiado.

Aplicación práctica: fabricantes, laboratorios, organismos de evaluación y técnicos de producto deben revisar inmediatamente los **métodos de ensayo**, los **informes acústicos** y la documentación técnica asociada a máquinas de uso al aire libre. No basta con usar protocolos antiguos. Desde 2026 hay que comprobar si el ensayo acústico se ha realizado con la norma de referencia actualizada y si la documentación de conformidad se ajusta al nuevo anexo III. En expedientes de comercialización y marcado, este punto puede ser decisivo.

Criterios administrativos de interpretación

1. El régimen de emergencia no sustituye al régimen ordinario: solo lo desplaza temporalmente

Esto se interpreta así en la práctica: el **RD 302/2026** no crea un nuevo sistema general de seguridad industrial paralelo, sino una **capa procedimental extraordinaria** que solo opera cuando exista formalmente una **emergencia del mercado interior** y el producto haya sido designado como **bien pertinente para crisis**. La regla de base sigue siendo la conformidad ordinaria del reglamento sectorial; lo excepcional es la activación de mecanismos acelerados. Eso se desprende del propio preámbulo y de los nuevos capítulos de emergencia añadidos a los distintos reales decretos sectoriales.

Los organismos notificados suelen exigir... que el operador económico no invoque de forma genérica la "urgencia" comercial o logística, sino que identifique si el producto está realmente dentro del perímetro de una emergencia activada conforme al marco europeo y



nacional. En la práctica, el expediente tendrá que justificar doblemente: por un lado, la pertenencia del producto a la categoría de bien pertinente para crisis y, por otro, la necesidad de tramitarlo por el cauce extraordinario.

La Administración viene a decir... que la emergencia del mercado interior no rebaja por sí misma los requisitos esenciales de seguridad. Lo que flexibiliza es el **procedimiento de acceso al mercado**, no la necesidad última de que el producto sea seguro y controlable. Esa lectura es coherente con la finalidad de adaptación al **Reglamento (UE) 2024/2747** y a la **Directiva (UE) 2024/2749**, expresamente citados como fundamento de la reforma.

2. La categoría "bienes pertinentes para crisis" se interpreta de forma funcional y no puramente sectorial

Esto se interpreta así en la práctica: no basta con que el producto pertenezca a uno de los sectores afectados —máquinas, equipos a presión, ATEX, baja tensión, EMC, ascensores— para quedar automáticamente sometido al régimen extraordinario. Debe ser un **bien pertinente para crisis**, es decir, un producto específicamente identificado como relevante para la emergencia del mercado interior. La categoría es funcional: importa la utilidad estratégica del producto para responder a la crisis, no solo su clasificación reglamentaria ordinaria.

Los organismos notificados suelen exigir... que el fabricante o importador describa con precisión la función del producto, su destino de uso y la razón por la que encaja como bien crítico en el contexto de la emergencia. En términos documentales, esto obliga a reforzar la memoria técnica y el encuadre regulatorio, porque el beneficio procedimental de la prioridad o de la autorización excepcional dependerá de esa justificación.

La Administración viene a decir... que la categoría no puede vaciarse de contenido por una interpretación expansiva basada en mera conveniencia empresarial. En la práctica administrativa, la designación de bien pertinente para crisis se mueve en una lógica de necesidad pública y de abastecimiento estratégico, no de aceleración ordinaria de mercado.

3. La priorización de la evaluación de la conformidad exige expedientes más completos, no menos

Esto se interpreta así en la práctica: cuando el real decreto ordena a los organismos notificados **priorizar la evaluación de la conformidad**, no significa que el control técnico se simplifique o se vuelva más laxo. Significa que el expediente entra antes en cola o recibe tratamiento preferente, pero la conformidad debe seguir acreditándose con seriedad documental. De hecho, cuanto más extraordinario es el cauce, más importante suele ser que el expediente técnico llegue bien armado.

Los organismos notificados suelen exigir... memoria técnica más depurada, identificación clara del producto, expediente de riesgos, normas aplicadas, ensayos disponibles y trazabilidad del diseño y fabricación. En la práctica, un expediente incompleto puede perder la ventaja de la prioridad porque obliga a múltiples requerimientos o porque no permite verificar en plazo la conformidad del producto.

La Administración viene a decir... que la prioridad procedimental no debe confundirse con una dispensa de cumplimiento. Ese es el punto más importante del nuevo sistema: la rapidez



se apoya en una organización administrativa y técnica distinta, no en una rebaja del estándar material de seguridad.

4. Las autorizaciones excepcionales se interpretan restrictivamente y con fuerte control posterior

Esto se interpreta así en la práctica: las **autorizaciones temporales y excepcionales** para introducir productos en el mercado o ponerlos en servicio no se están diseñando como una vía ordinaria alternativa al marcado o a la evaluación reglada, sino como una **válvula de seguridad del sistema** para situaciones concretas de crisis. Por eso, aunque el RD 302/2026 las prevé de forma expresa en varios sectores, su lectura más sólida es necesariamente restrictiva.

Los organismos notificados suelen exigir... que, cuando se pretenda acudir a esta vía, el operador acompañe la solicitud con la mejor base técnica disponible, explique por qué no puede esperar al procedimiento ordinario y detalle las medidas de seguridad, limitaciones de uso y trazabilidad del producto. En la práctica, la autorización excepcional va a requerir más justificación, no menos, precisamente porque se aparta del circuito normal.

La Administración viene a decir... que estas autorizaciones no eliminan la **vigilancia del mercado**, sino que la intensifican. El real decreto refuerza la cooperación y asistencia entre autoridades y prevé la priorización de la vigilancia del mercado en productos críticos. La lógica es clara: si el producto entra por una vía extraordinaria, el control posterior debe ser más intenso.

5. En ruido de máquinas al aire libre, el cambio se interpreta como actualización metodológica obligatoria e inmediata para nuevos ensayos

Esto se interpreta así en la práctica: la modificación del **RD 212/2002** no se está leyendo como un simple ajuste formal, sino como una **actualización técnica obligatoria de los métodos de medición del ruido aéreo**. La sustitución íntegra del **anexo III** y la referencia a la **EN ISO 3744:2010 / UNE-EN ISO 3744:2011** muestran que los ensayos acústicos para máquinas de uso al aire libre deben alinearse con la metodología actualizada. Además, el propio real decreto señala que esta parte adapta el ordenamiento interno a la **Directiva (UE) 2024/2839** y al **Reglamento Delegado (UE) 2024/1208**.

Los organismos notificados suelen exigir... que los fabricantes revisen informes acústicos, laboratorios de ensayo, procedimientos de medición y documentación técnica antes de seguir usando expedientes elaborados con criterios antiguos. En la práctica, no será suficiente reciclar ensayos previos si no puede acreditarse su compatibilidad con el nuevo anexo III o con el régimen transitorio que corresponda.

La Administración viene a decir... que aquí no hay solo una corrección formal de referencias, sino una actualización real de la base técnica del ensayo. Por eso también se suprimen obligaciones informativas ya redundantes y se ordena mejor el régimen entre el funcionamiento ordinario y el nuevo capítulo de emergencia del mercado interior.



En que tipos de proyecto es obligatorio cumplir esta norma

El **Real Decreto 302/2026** es obligatorio en los proyectos, productos, expedientes técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad que queden dentro del ámbito de los **nueve reglamentos que modifica**. No se aplica a “cualquier proyecto industrial” en general, sino a los que afecten a los sectores reglamentarios concretos de **máquinas, máquinas de uso al aire libre con emisiones sonoras reguladas, equipos a presión transportables, equipos a presión, recipientes a presión simples, aparatos y sistemas de protección para atmósferas explosivas (ATEX), compatibilidad electromagnética, material eléctrico de baja tensión y ascensores y sus componentes de seguridad**.

En términos prácticos, su cumplimiento es obligatorio en estos tipos de proyecto o expediente:

- proyectos de **fabricación, comercialización, importación, puesta en servicio o evaluación de conformidad de máquinas**, conforme al **Real Decreto 1644/2008** modificado por el RD 302/2026. Aquí entra maquinaria industrial en sentido amplio cuando esté sometida al reglamento de máquinas.
- proyectos relativos a **máquinas de uso al aire libre** afectadas por el **Real Decreto 212/2002**, especialmente cuando deban justificarse **emisiones sonoras**, documentación técnica acústica o métodos de ensayo de ruido aéreo. Este bloque es especialmente importante para fabricantes y laboratorios.
- proyectos de **equipos a presión transportables**, como botellas, recipientes o equipos equivalentes sometidos al **Real Decreto 1388/2011**.
- proyectos de **equipos a presión** sometidos al **Real Decreto 709/2015**, incluidos recipientes, tuberías, accesorios de seguridad y conjuntos dentro del ámbito PED.
- proyectos de **recipientes a presión simples** del **Real Decreto 108/2016**.
- proyectos de **aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas**, regulados por el **Real Decreto 144/2016**.
- proyectos de productos sometidos a **compatibilidad electromagnética**, conforme al **Real Decreto 186/2016**.
- proyectos de **material eléctrico de baja tensión**, dentro del **Real Decreto 187/2016**.
- proyectos de **ascensores y componentes de seguridad para ascensores**, sujetos al **Real Decreto 203/2016**.

Además, el real decreto es especialmente obligatorio en dos situaciones adicionales:

La primera es cuando exista una **emergencia del mercado interior** y el producto haya sido designado como **bien pertinente para crisis**. En ese caso, no solo aplica el reglamento sectorial ordinario, sino también el nuevo **capítulo de procedimientos de emergencia** añadido por el RD 302/2026, con reglas sobre **priorización de evaluación de conformidad, autorizaciones excepcionales, reconocimiento mutuo y vigilancia del mercado**. Esto afecta sobre todo a fabricantes, importadores, organismos notificados y autoridades de control.

La segunda es en los expedientes que requieran **ensayos acústicos de máquinas de uso al aire libre**. Ahí el cumplimiento es obligatorio aunque no exista emergencia del mercado interior, porque el RD 302/2026 sustituye el **anexo III del RD 212/2002** y actualiza los **métodos de medición del ruido aéreo**. Por tanto, cualquier proyecto o expediente técnico de esas máquinas que deba justificar emisiones sonoras tiene que adaptarse ya al nuevo marco metodológico.



Aplicativo: Como llevar esta norma a la memoria de un proyecto y como justificarla

El **Real Decreto 302/2026, de 8 de abril**, debe llevarse a la memoria no como una mera cita de actualización normativa, sino como una **norma de producto y de procedimiento** cuando el proyecto, expediente o documentación técnica se refiera a alguno de los sectores afectados: **máquinas, máquinas de uso al aire libre sujetas a control acústico, equipos a presión transportables, equipos a presión, recipientes a presión simples, ATEX, compatibilidad electromagnética, baja tensión y ascensores**. La razón es doble: por un lado, introduce un **régimen extraordinario de emergencia del mercado interior**; por otro, actualiza de forma muy técnica el **anexo III del RD 212/2002** sobre medición del ruido aéreo.

En una memoria bien construida, esta norma no debe aparecer solo en el apartado de "legislación aplicable". Debe reflejarse allí donde influya de verdad: en la **identificación del producto**, en el **régimen de evaluación de conformidad**, en la **estrategia de acceso al mercado**, en la **documentación de ensayo** y, si se trata de máquinas de uso al aire libre, en la **justificación acústica**. El expediente fuerte será el que traduzca el real decreto a decisiones técnicas concretas; el débil será el que se limite a citarlo sin explicar qué cambia en el caso concreto.

1. El primer paso: justificar si la norma aplica o no aplica

La memoria debe empezar respondiendo a una cuestión básica: **si el producto o proyecto entra en alguno de los nueve reglamentos modificados**. Esa comprobación debe hacerse por sectores. Si se trata de maquinaria industrial, habrá que conectar con el **RD 1644/2008**. Si se trata de maquinaria de uso al aire libre, además con el **RD 212/2002**. Si se trata de equipos a presión, recipientes, aparatos ATEX, material de baja tensión, equipos sujetos a compatibilidad electromagnética o ascensores, habrá que enlazar con su reglamento sectorial correspondiente. El propio real decreto modifica cada uno de esos bloques con nuevos capítulos o nuevas definiciones.

Cuando la respuesta sea negativa, también conviene decirlo expresamente. Una memoria rigurosa puede incluir un breve párrafo de descarte motivado del tipo: "El producto no se encuentra dentro del ámbito de los reales decretos modificados por el RD 302/2026, salvo en lo relativo a..." o "No resulta aplicable el régimen de emergencia del mercado interior por no tratarse de bien pertinente para crisis ni constar activado dicho modo". Esa precisión evita confusiones y demuestra control del marco normativo.

2. Cómo llevar a la memoria el régimen de emergencia del mercado interior

Si el producto puede verse afectado por una **emergencia del mercado interior**, la memoria debe incorporar un apartado específico sobre este extremo. El real decreto adapta el ordenamiento español al **Reglamento (UE) 2024/2747** y a la **Directiva (UE) 2024/2749**, y deja claro que los procedimientos extraordinarios solo operan cuando el Consejo active el **modo de emergencia del mercado interior** y cuando el producto haya sido designado como **bien pertinente para crisis**. Además, la Comisión debe activar esos procedimientos mediante acto de ejecución.



Aplicativamente, esto significa que la memoria no debe dar por supuesto ese régimen. Debe justificarlo. Una redacción útil sería: "Se ha comprobado si concurre activación del modo de emergencia del mercado interior y si el producto ha sido designado como bien pertinente para crisis. En ausencia de ambos presupuestos, resulta aplicable exclusivamente el régimen ordinario de evaluación de conformidad." Si sí concurrieran, la memoria debe añadir qué consecuencia tiene eso en plazos, prioridad de evaluación o posibles autorizaciones excepcionales.

3. Cómo justificar la evaluación de la conformidad

Uno de los núcleos prácticos del RD 302/2026 es la **priorización de la evaluación de la conformidad** por los organismos notificados en situaciones de crisis. El texto explica expresamente que, como primera medida, esos organismos deben dar prioridad a las solicitudes relativas a bienes designados como pertinentes para la crisis, y que los costes adicionales no pueden ser desproporcionados, sino estrictamente vinculados al esfuerzo adicional real.

En la memoria o expediente técnico, esto debe traducirse en una justificación clara del **itinerario de conformidad elegido**. Lo correcto es identificar:

- qué módulo o procedimiento de evaluación corresponde al producto
- si interviene o no organismo notificado
- si el expediente se tramita por vía ordinaria o prioritaria
- si existe o no contexto de emergencia activada
- y qué documentación técnica se aporta para sostener esa vía.

En un expediente bien preparado no basta con decir "se solicitará certificación" o "se acudirá a organismo notificado". Conviene detallar por qué esa vía es la correcta conforme al reglamento sectorial ya modificado y, en su caso, por qué procede la prioridad.

4. Cómo justificar una autorización excepcional

El real decreto prevé una segunda medida extraordinaria: la posibilidad de **autorizar temporalmente** la introducción en el mercado o la puesta en servicio de determinados productos sin haber completado el procedimiento habitual de evaluación de la conformidad, siempre que se mantenga el cumplimiento de los **requisitos esenciales de seguridad** y que la autorización establezca cómo debe demostrarse ese cumplimiento. El texto también aclara que esos productos **no pueden llevar marcado CE** mientras entren por esa vía nacional excepcional.

Si el proyecto o expediente pretende apoyarse en esta vía, la memoria debe ser especialmente cuidadosa. Debe justificar:

- por qué no puede esperarse al procedimiento ordinario
- por qué el producto es relevante para la crisis
- qué medios de prueba acreditan el cumplimiento de requisitos esenciales
- qué limitaciones temporales, funcionales o de uso se asumen
- y qué régimen de seguimiento posterior se prevé.



La redacción correcta no es “se solicita autorización excepcional por urgencia”, sino una motivación técnico-jurídica reforzada. La propia norma deja claro que la autorización extraordinaria es excepcional y temporal, no una vía estándar de mercado.

5. Cómo integrar el reconocimiento mutuo y la coordinación administrativa

El real decreto destaca que no existe un reconocimiento mutuo automático de todas las autorizaciones nacionales excepcionales, pero sí se permite a las autoridades competentes **reconocer autorizaciones emitidas en otros Estados miembros**, y además prevé información inmediata a la Comisión y a los demás Estados miembros a través del **ICSMS**. También subraya la cooperación más estrecha entre autoridades de vigilancia del mercado.

Esto debe reflejarse en la memoria cuando el producto tenga dimensión transfronteriza o cuando el operador económico trabaje en varios Estados miembros. En esos casos conviene incluir un subapartado sobre **coordinación europea**, indicando si existe autorización previa en otro Estado, si se pretende su reconocimiento en España y qué documentación de soporte se aporta. Para expedientes con vocación internacional, esta justificación puede ser decisiva.

6. Cómo llevar a la memoria la parte acústica del RD 212/2002

En el caso de **máquinas de uso al aire libre**, la memoria debe tratar el RD 302/2026 como una **norma técnica de ensayo**. No basta con mencionar que modifica el RD 212/2002. Hay que explicar que **sustituye íntegramente el anexo III** y actualiza los métodos de medición del ruido aéreo, alineándolos con la **EN ISO 3744:2010 / UNE-EN ISO 3744:2011** y con la actualización europea introducida por la **Directiva (UE) 2024/2839** y el **Reglamento Delegado (UE) 2024/1208**. El preámbulo subraya además que se suprimen obligaciones de información redundantes.

Aplicativamente, esto obliga a que la memoria incluya un apartado específico de **justificación acústica**, donde se identifique:

- la máquina afectada
- el método de ensayo empleado
- la norma técnica aplicada
- el laboratorio o entidad de ensayo
- las condiciones de ensayo
- y la adecuación del informe al nuevo anexo III.

En expedientes de producto, comercialización o conformidad, no es suficiente reutilizar informes antiguos sin comprobar su compatibilidad con el nuevo marco metodológico.

7. Cómo redactar la justificación de forma útil

La mejor forma de llevar esta norma a una memoria es abrir un epígrafe autónomo, por ejemplo:

“Cumplimiento del Real Decreto 302/2026, de 8 de abril, y del reglamento sectorial de seguridad industrial aplicable”

Dentro de ese epígrafe, la estructura más eficaz es esta:



- identificación del reglamento sectorial afectado
- comprobación de si concurre o no emergencia del mercado interior
- análisis de si el producto puede considerarse bien pertinente para crisis
- procedimiento de evaluación de conformidad aplicable
- eventual procedencia de prioridad o autorización excepcional
- reglas de vigilancia, reconocimiento mutuo o cooperación administrativa, si proceden
- para máquinas al aire libre, justificación específica del método de medición acústica utilizado

Con este orden, la norma deja de ser una referencia abstracta y pasa a convertirse en una **regla de diseño del expediente**.

8. Errores que conviene evitar

El primer error es tratar el RD 302/2026 como si fuera solo una norma "de crisis". No lo es: también cambia de forma importante la parte acústica del **RD 212/2002**. El segundo error es invocar el régimen de emergencia sin comprobar si realmente ha sido activado y si el producto ha sido designado como bien pertinente para crisis. El tercero es pensar que la vía prioritaria o excepcional reduce la carga documental del expediente; el preámbulo va justo en la dirección contraria: mantiene la necesidad de demostrar el cumplimiento de requisitos esenciales. El cuarto error es no actualizar los **ensayos de ruido** de máquinas de uso al aire libre al nuevo anexo III.